

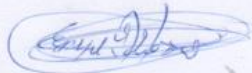
Señor
Paúl Argudo
Gerente de la Compañía Sucre Sucretax S.A.
Ciudad.

En ciudad de Cuenca a los 20 días del mes de enero del 2020, entre los señores
CEDENTE: Sr. Enrique Mesías Idrovo Abril de estado civil Divorciado accionista
de la Compañía de Taxis Sucre Sucretax S.A, teniendo a su haber 1 acción del
valor de \$50.00 (cincuenta dólares) cada acción; y por otra el CESIONARIO:
Marco Vinicio Duchi Torres.

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria,
convienen en celebrar el presente contrato de CESIÓN DE DERECHOS Y
ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente:

El primer compareciente, en la calidad con la que interviene cede a favor del señor
Marco Vinicio Duchi Torres 1 acción, que tiene a su favor, debiendo por lo tanto
informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías dentro de 8 días
posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas por intermedio de
Gerencia, para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en
unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,



Sr. Enrique Mesías Idrovo Abril
Ci. 010104356-0
FIRMA DEL CEDENTE



Sr. Marco Vinicio Duchi Torres
CI. 015015478-9
FIRMA DEL CESIONARIO

140
Jueves 16

Juicio No. 01204-2019-03149

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON CUENCA. Cuenca, jueves 11 de julio del 2019, las 15h05. **Juicio N.- 01204-2019-03149**

JUEZA PONENTE: DRA. SANDRA CORDOVA INIGUEZ, Jueza de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca.

MATERIA: DIVORCIO CONSENSUAL

PROCEDIMIENTO: VOLUNTARIO

PARTES PROCESALES: YANZA PAMAGUALA MARIA ALICIA e IDROVO ABRIL ENRIQUE MESIAS.

VISTOS: Cumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos, considerando que es base esencial de la Seguridad Jurídica y derecho Constitucional de las partes que requieren la intervención del órgano judicial; emite de conformidad con lo que dispone el Artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución la presente Resolución motivada, habiéndose evacuado la audiencia de juicio oral y pública dentro de la presente causa, y habiendo sido legalmente notificadas las partes con la resolución dada a conocer en forma oral, correspondiendo hacerlo por escrito se lo hace en los siguientes términos:

PRIMERO: ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS.-

Comparecen los señores **MARIA ALICIA YANZA PAMAGUALA y ENRIQUE MESIAS IDROVO ABRIL** y manifiestan que están legalmente casados como consta de la partida de matrimonio, que dentro de matrimonio han procreado 2 hijas que responde a los nombres de Johanna Concepción y Karol Anahi Idrovo Yanza de 18 y 14 años de edad respectivamente, que dentro del matrimonio han adquirido únicamente bienes necesarios para la manutención del hogar, que es su deseo y voluntad se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une por lo que demandan en procedimiento voluntario la terminación del vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento, la demanda fundamentan en el Art. 105 y 107 del Código Civil, solicitan que se declare con lugar la demanda y se disponga la marginación en el Registro Civil; que no se encuentra fijada pensión alimenticia, que han llegado acuerdos respecto de la situación de sus hijas, que la tenencia tendrá el padre, el régimen de vistas será abierto y que la madre pasara la pensión alimenticia de \$170 dólares. Aceptada la demanda a trámite se ha fijado pensión provisional y se ha convocado

audiencia única en procedimiento voluntario dentro del término de ley.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL y COMPETENCIA.- Las partes procesales a través de sus profesionales del derecho no se han pronunciado sobre vicios de procedimiento ni competencia, siendo la suscrita Jueza competente para conocer y resolver la acción propuesta al ser Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, en virtud de las Resoluciones Nro. 083 y 110 del Consejo de la Judicatura, lo establecido en el Art. 9 y 10 del Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 160 y 234 del código Orgánico de la Función Judicial, por el sorteo de ley realizado; dentro de su tramitación se ha supervisado, observado y garantizado el derecho al debido proceso contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y se ha cumplido con el trámite establecido en los Artículos 79, 80, 81, 294, 334, 335, del Código Orgánico General de Procesos, así como las normas comunes de todos los procesos declarándose la validez de todo lo actuado.

TERCERO: FIJACION DEL PUNTO DE DEBATE: disolución del vínculo matrimonial existente entre **MARIA ALICIA YANZA PAMAGUALA y ENRIQUE MESIAS IDROVO ABRIL** por divorcio por mutuo consentimiento y resolución de la situación socioeconómica de Karol Anahi Idrovo Yanza.

CUARTO: NORMAS APLICABLES: Las normas aplicables para la tramitación de la presente causa constan en el Artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos que manifiesta: Art. 340 "...Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento.-El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciará ante la o el juzgador competente. La o el juzgador convocará a los cónyuges o a los convivientes a audiencia a la cual comparecerán personalmente o a través de la o del procurador judicial y ratificarán su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial o la unión de hecho. Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho. En caso de divorcio o terminación de la unión de hecho se dispondrá la inscripción de la sentencia conforme a ley. De no haber acuerdo sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años, el asunto se sustanciará ante la o el mismo juzgador en procedimiento sumario y resuelta esta controversia se declarará disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho..."-El trámite y procedimiento que se debe dar a la presente acción está determinado en el Artículo 334 y 335 del Código Orgánico General de Procesos que determina: Art. 334.-Procedencia.-Se considerarán procedimientos

República se encuentra en el numeral 9 el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su vida; en el Art. 29 literal d) "Que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley."; Conforme establece el Art. 105 numeral 4 del Código Civil el matrimonio termina por divorcio y, el Art. 107 del cuerpo de ley antes citado faculta a los cónyuges el poder presentar una demanda en forma conjunta para dar por terminado el contrato solemne y disolver el vínculo matrimonial que les une.

SEXTO: ARGUMENTACION.- Los señores **MARIA ALICIA YANZA PAMAGUALA** y **ENRIQUE MESIAS IDROVO ABRIL** han accedido a la administración de justicia manifestando que es su deseo y voluntad el dar por terminado el vínculo matrimonial que les une, solicitando que en sentencia se declara disuelto el mismo y se disponga su marginación en el Registro Civil.

Al ser el matrimonio una institución protegida por la Constitución de la República se pregunta a los cónyuges comparecientes si existe la posibilidad de una reconciliación que ponga fin al juicio de divorcio, manifestando que no existe posibilidad de reconciliación, que es su deseo y voluntad el dar por terminado el vínculo matrimonial que les une mediante el divorcio consensual.

Las partes procesales están obligados a probar los hechos que han propuesto afirmativamente en el libelo de la demanda, para lo cual han anunciado prueba documental, la misma que por cumplir los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia han sido admitidas. Medios probatorios que han sido elevados acuerdos probatorios por los sujetos procesales, teniendo como prueba debidamente actuada.

Con la inscripción de matrimonio que obra de fojas 1 de los autos se justifica la existencia del vínculo matrimonial y la "legitimatium ad causam", esto es, la calidad de cónyuges con la que comparecen los actores.

Con las partidas de nacimiento que obran de fojas 2 y 3 de los autos se justifica la existencia legal de Johanna Concepción y Karol Anahi Idrovo Yanza, la edad que tienen cada uno de ellas y la relación parento filial con los sujetos procesales.

Con relación al acuerdo alcanzado por los progenitores sobre la situación socioeconómica de su hija Karol Anahi Idrovo Yanza siendo como son los progenitores corresponsables en el cuidado, crianza, educación de los hijos habidos en común, y que el acuerdo no contravine disposición legal alguna por encontrarse conforme a las disposiciones legales que regulan la fijación de pensión alimenticia determinada en el literal b) del Art. 14 de la ley reformativa al título V, libro II del Código de la niñez y Adolescencia; visitas en el Art. 123 del Código

2 de
Trece de

voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores los siguientes: 3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes... Art. 335.-Procedimiento.-Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.-La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto.-Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados. La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes.-A continuación, aprobará o negará lo solicitado.- La Constitución de la República, declara en el Artículo 67.-La familia, sus tipos y el matrimonio.-Se reconoce la familia, en sus diversos tipos.-El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.-Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.-El matrimonio es la unión entre hombre y mujer y se funda en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.-El Artículo 82 ibidem dispone: Derecho a la seguridad jurídica.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.- El Artículo 107 del Código Civil dispone: Por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.-Art. 108.-Para el cuidado o crianza de las hijas o los hijos menores o incapaces de cualquier edad o sexo, se estará a lo que dispone el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

QUINTO: MOTIVACION.- La Constitución de la República como en el Código Civil respecto del matrimonio determinan que es la unión libre y voluntaria, un contrato solemne entre hombre y mujer, para vivir juntos, para prestarse mutuo auxilio; y, en tanto que el divorcio proviene de la voz latina DIVORTIUM que significa separación, definiciones de las cuales se colige que el divorcio es la separación de los cónyuges. Para el Dr. Luis Parraguez divorcio "es la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial."(Manual de Práctica Procesal, Dr. José García Falconí, pag. 16),

Dentro de los derechos de libertad consagrados en el Art. 66 de la Constitución de la

3/10/11
Diego 18

de la niñez y Adolescencia y tenencia en el Art. 118 en relación con el Art. 106 numeral 1 ibídem.

Conforme lo establece la Constitución de la República en el Art. 69 numerales 1 y 5 el estado debe promover la corresponsabilidad materna y paterna y vigilar el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre la madre, el padre y los hijos, corresponsabilidad que también se encuentra regulada en el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como las obligaciones de los padres en el Art. 100 y 102 ibídem, subsumiéndose el acuerdo al que han llegado a los preceptos establecidos en el principio de corresponsabilidad, como en lo dispuesto en las normas legales antes citadas, consideraciones por las cuales con fundamento en la normativa antes señalada, se APRUEBA el acuerdo en todas sus partes, se encarga la Tenencia de Karol Anahí Idrovo Yanza a su padre sin que ello signifique una disminución o detrimento del conjunto de derechos y obligaciones que les impone a los progenitores la patria potestad, el régimen de visitas para mantener la relación afectiva con la madre será abierto, y la pensión alimenticia a ser cancelada por la señora María Alicia Yanza se fija en \$117 dólares más las pensiones extras que por ley corresponden dentro de los primeros cinco días de cada mes y por adelantado, a través del código SUPA.

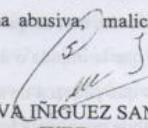
Respecto de la señorita Johanna Concepción Idrovo Yanza nada se dice por cuanto no se ha probado dentro de la causa que la misma se encuentre inmersa dentro de los presupuestos establecidos en los numerales 2 y 3 del Art. 4 de la ley reformativa al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es que se haya encontrado o se encuentre estudiando en cualquier nivel educativo que le impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezca de recursos propios; o que padezca de alguna discapacidad o sus circunstancias física o mentales le impidan o dificulten procurarse los medios para subsistir por sí misma.

SEXTO: DECISIÓN.- En lo principal esto es la disolución del vínculo matrimonial, teniendo en consideración que el matrimonio es un contrato celebrado libremente entre un hombre y una mujer para vivir juntos para prestarse mutuo auxilio; que el divorcio consensual es una acción judicial en la cual los cónyuges en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial; que doctrinariamente para ARLAS el proceso voluntario "es aquél proceso no contencioso que persigue, mediante esa forma (la del proceso), la tutela de un interés o grupo de intereses que no están en conflicto (aunque puedan llegar a estarlo), con otro u otros intereses". (Arlas, José A., *El Proceso Voluntario*, Revista La Justicia Uruguaya, Tomo 35, sección doctrina, Montevideo, 1957, pág. 10.); que en el caso que nos ocupa es la disolución del vínculo matrimonial mediante una petición conjunta realizada por los cónyuges, cuyos requisitos indispensables

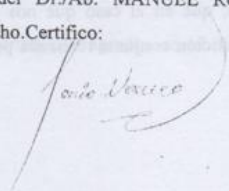
son el justificar la existencia del vínculo matrimonial y la ratificación en su deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial, requisitos que se han cumplido en audiencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 340 del COGEP se ha escuchado a los cónyuges quienes en forma libre y voluntaria se ratifican en su decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial.

Con fundamento en el Art. 66 de la constitución de la República numerales numeral 9 y 29 literal d) en relación con el Art. 107 del Código Civil, y Art. 340 del Código Orgánico General de Procesos, en calidad de Juez de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia **"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA"** declarar con lugar la demanda y disuelto el vínculo matrimonial por divorcio por mutuo consentimiento existente entre **MARIA ALICIA YANZA PAMAGUALA** y **ENRIQUE MESIAS IDROVO ABRIL**, por divorcio por mutuo consentimiento, de nacionalidad ecuatoriana, matrimonio celebrado en el cantón Cuenca, provincia del Azuay el día 30 de mayo del 2000, inscrito en el Tomo 3, página 107, Acta 907 el día 30 de mayo de año 2000. Ejecutoriada la sentencia confiérase las copias de Ley para que el señor Director del Registro Civil proceda a la marginación correspondiente en el acta antes descrita. Póngase en conocimiento de pagaduría para que se tome nota en la tarjeta la pensión fijada. Sin costas ni honorarios que regular para ninguna de las partes por cuanto se estima que no se ha litigado en forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad procesal. Notifíquese.-


CORDOVA INIGUEZ SANDRA
JUEZ

En Cuenca, jueves once de julio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: IDROVO ABRIL ENRIQUE MESIAS en la casilla No. 200 y correo electrónico romeoore2004@hotmail.com, de.coronel@ucuenca.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0101817773 del Dr./Ab. MANUEL ROMEO ORELLANA CABRERA; en la casilla No. 1293 y correo electrónico luis.plaza06@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0104710165 del Dr./Ab. PLAZA ZAMBRANO LUIS BELISARIO; YANZA PAMAGUALA MARIA ALICIA en la casilla No. 200 y correo electrónico romeoore2004@hotmail.com, aly_124@hotmail.es, de.coronel@ucuenca.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0101817773 del Dr./Ab. MANUEL ROMEO ORELLANA CABRERA. a: PAGADURIA en su despacho. Certifico:



4 años
Decreto
29

NAREA REINO SONIA GERARDINA
SECRETARIA

SONIA.NAREA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CECILAJACIÓN

N. 010104356-0

CÉLULA 1
CIUDADANIA
MEXICANO Y HOMBRES
IDIOMA ABREL
ENRIQUE MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUNCAIA
VICTORIA DEL PORTETE
FECHA DE NACIMIENTO 1953-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

0014 M
AUNTA N°:

0014 - 292
CALLE Y CAJON BL.

0101043590
CALLE A BL.

IDROVO ABRIL ENRIQUE MESIAS
APellidos y Nombres

PROVINCIA: **AZUAY**

CANTON: **CUENCA**

CIRCUNSCRIPCION: **1**

PARRROQUIA: **SUCRE**

ZONA:

3182041960

3182041960

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

Nº 015015478-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
DUCHE TORRES
MARCO VINICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
PARRO
FECHA DE NACIMIENTO 1998-12-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

		CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019			
0009 M JUNTA M	0009 - 292 CÍRCULO Nº	0150154789 CEDULA Nº			
DUCHI TORRES MARCO VINICIO APELLIDOS Y NOMBRES					
		PROVINCIA: AZUAY CANTÓN: CUENCA CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: BAÑOS ZONA: 1			